

## ALERTA INMOBILIARIA

### EMITEN NORMAS QUE PRORROGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LOS DISTRITOS DE BARRANCO Y SANTIAGO DE SURCO

El día de hoy **jueves 3 de setiembre de 2020** se publicaron en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 628-MSS de la Municipalidad de Santiago de Surco "Ordenanza que aprueba diversas disposiciones para el pago de los tributos municipales de competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco" y la Ordenanza N° 548-2020-MDB de la Municipalidad de Barranco "Ordenanza que otorga beneficios tributarios en el distrito de Barranco por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus- COVID 19", las cuales vamos a detallar a continuación para efectos de esta alerta.

#### ¿Qué establece la Ordenanza N° 628-MSS?

La norma establece los siguientes beneficios:

<p>BENEFICIOS PARA EL FRACCIONAMIENTO FLEXIBLE DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE PERÍODOS ANTERIORES AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL HASTA EL 31/10/20.</p> <p>Requisito general para acogerse al beneficio: estar al día en las cuotas vencidas del impuesto predial del ejercicio fiscal 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Condonación del 100% de los intereses del fraccionamiento.</li> <li>b) Condonación del 100% de las costas y gastos generados por procedimientos de cobranza coactiva que estén relacionados con el tributo y periodo de la deuda que se fracciona o se paga al contado.</li> <li>c) Condonación del 100% de las costas y gastos pendientes de pago correspondientes a tributos pagados y/o extinguidos, aun cuando éstos no pertenezcan a la deuda materia de fraccionamiento, siempre que se fraccione o se pague el total de la deuda.</li> <li>d) Fraccionamiento hasta en 24 cuotas constantes.</li> <li>e) Cuota inicial del fraccionamiento del 10% del total de la deuda a fraccionar, en cualquier estado de la deuda, incluso para deudas que superen las 20 UIT. En este último caso, se exime el requisito de la garantía.</li> </ul>
<p>BENEFICIOS POR EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Condonar el 15% del insoluto de cualquier cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020 por su pago dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, siempre que el contribuyente se encuentre al día en el pago de sus cuotas vencidas del impuesto predial 2020.</li> <li>b) Condonar el 10% del insoluto de cualquier cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020 por su pago dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, si el contribuyente no se encuentra al día en el pago de sus cuotas vencidas del impuesto predial 2020.</li> </ul>

#### ¿Qué establece la Ordenanza 548-2020-MDB?

La norma amplía hasta el 30 de setiembre del 2020 la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 4° de la [Ordenanza N° 546-2020-MDB](#) de la Municipalidad de Barranco, ordenanza que aprobó beneficios tributarios en el distrito; así como lo contemplado en los artículos 7° y 8° del mismo texto normativo, con adecuación de los plazos de los mencionados artículos a la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, se establece que la vigencia de la ordenanza no modifica los siguientes plazos:

1. La exoneración del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco, hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020.
3. La prórroga de la fecha de Presentación de la Declaración Jurada del Autovalúo, hasta el 31 de diciembre de 2020.